



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO: bamador@camara.pr.gov, gortiz@camara.pr.gov,
mvelazquez@camra.pr.gov

6 de abril de 2026

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor presidente:

RE: Memorial explicativo de P. de la C. Núm. 727.

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP u Oficina) para evaluación y comentarios el Proyecto de la Cámara Núm. 727, el cual se titula:

Para crear la “Ley de Protección del Espacio Aéreo y Uso de Aeronaves No Tripuladas sobre Instalaciones de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de restringir el uso de aeronaves no tripuladas, conocidas como “drones” en los espacios aéreos de instalaciones públicas que lleven a cabo operaciones de seguridad; establecer penalidades; crear un Fondo Especial adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer sus usos; y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida señala que las aeronaves no tripuladas, comúnmente conocido como “drones” son un ejemplo de la manera en que la tecnología impacta el diario vivir de las personas, facilitando el acceso, comunicaciones, transmisión de video, vigilancia, carga, entre otros. Continúa esbozando que, el uso de drones ha generado un gran debate, entre personas que favorecen y los que se oponen a su uso y operación para distintos tipos de actividades.

Particularmente, se menciona que, en Puerto Rico, la Ley 68-2021, conocida como “Ley para Limitar el Uso de Imágenes Captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”,

prohíbe a personas, entidades o agencias estatales, tomar imágenes utilizando dichos equipos, en ausencia de una orden de registro o bajo ciertas excepciones dispuestas en ley. A su vez, existen limitaciones impuestas por la Administración Federal de Aviación (“FAA”, por sus siglas en inglés). No obstante, se señala que nuestro ordenamiento no restringe su operación en el espacio aéreo de instalaciones públicas de seguridad como lo serían las instituciones correccionales, cuarteles de policías, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencia, aeropuertos, puertos, tribunales, albergues de protección a testigos, represas, instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica, instalaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, entre otras.

Según se expone, al igual que sucede con el uso de todo tipo de tecnologías, el uso de aeronaves no tripuladas o “drones” pudiera ser utilizado por personas que los operen para actividades lícitas, así como aquellos que intenten valerse de los mismos para cometer algún tipo de actividad ilícita. Asimismo, se indica que a pesar de los beneficios que pudiera traer este tipo de tecnologías aplicadas a nuestro diario vivir, su uso recreacional hace que aumente el riesgo de que las mismas puedan ser utilizadas para actividades contrarias a la ley. Además, se señala que ante el creciente número de personas aficionadas al uso y operación de aeronaves no tripuladas o “drones”, se entiende que resulta necesario delimitar ciertas áreas o instalaciones públicas en las cuales estará prohibido sobrevolar, sin la debida autorización de las autoridades pertinentes, este tipo de aparatos.

Ante esta situación, se propone crear la Ley de Protección del Espacio Aéreo y Uso de Aeronaves No Tripuladas sobre Instalaciones de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico a los fines de restringir el uso de aeronaves no tripuladas, conocidas como “drones” en los espacios aéreos de instalaciones públicas que lleven a cabo operaciones de seguridad.

II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargo de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y recomendaciones desde los puntos de vista de nuestra competencia técnica. Veamos.

De entrada, esta Oficina reconoce la importancia de preservar la seguridad pública y la integridad de todas las operaciones gubernamentales relacionadas con funciones de seguridad. En este contexto, entendemos que la medida propuesta atiende una preocupación legítima ante el uso creciente de aeronaves no tripuladas.

No obstante, consideramos que, por la naturaleza operacional de la medida, resultaría beneficioso que la misma sea evaluada en consulta con la Policía de Puerto Rico, toda vez que su implantación incidiría directamente sobre sus funciones, responsabilidades y capacidades. A esos fines, dicha agencia pudiera ilustrar sobre aspectos relacionados con la viabilidad operativa, los mecanismos de fiscalización y el manejo de incidentes.

En cuanto al marco institucional vigente, es pertinente señalar que, mediante la Ley 83-2025, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, se reorganiza la Policía de Puerto Rico como un organismo con autonomía administrativa y fiscal, cuyos recursos provienen de Fondo General. En ese sentido, podría considerarse atemperar el lenguaje de la medida a la estructura organizacional actual.

Desde el punto de vista de nuestra competencia técnica en asuntos de materia presupuestaria la medida ante nuestra consideración no dispone de asignaciones presupuestarias específicas ni presenta informes suficientes que permita estimar con precisión su impacto fiscal. No obstante, su implementación podría conllevar costos asociados, particularmente en área de orientación al público, adiestramiento, adquisición de equipo o mecanismos de vigilancia. Dichos costos dependerán, en gran medida, del alcance de la reglamentación que se adopte y las estrategias de implantación que determine la agencia concernida.

Ahora bien, la medida provee para crear una cuenta a nombre del Negociado de la Policía de Puerto Rico¹ para que se contabilicen los recaudos provenientes de las multas y penalidades por la violación de las estipulaciones contenidas en esta medida. Las multas fluctuarían según el delito entre no mayor de \$2,000 y no mayor de \$3,000, según el caso.

Estimar la cantidad que podría generar para la Policía dependerá del volumen de las intervenciones realizadas por la Policía, así como de la cantidad y tipo de querellas que hayan sido registradas como parte de la información estadística disponible. A base de ese número se podría estimar posibles ingresos con la aprobación de esta medida.

¹ Ahora Policía de Puerto Rico, conforme la Ley 83-2025, Ley de la Policía de Puerto Rico.

No obstante, debe considerarse que la implementación de campañas de orientación y educación al público sobre el uso de aeronaves no tripuladas podría incidir en una reducción de las violaciones a esta reglamentación, en comparación con los niveles observados previo a su aprobación. Además, habría que considerar la posibilidad de extender la aplicabilidad de esta medida regulatoria a propiedades no gubernamentales ya fuera de empresas privadas e individuos.

De igual forma nos corresponde recordar que, el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2026-2027 se encuentra en preparación. Por ende, si se determina que la implementación de lo propuesto conllevaría impacto presupuestario, la agencia debe expresarse durante este proceso presupuestario, tomando en consideración el cumplimiento con las disposiciones de la Ley federal, Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (Ley PROMESA) y el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

Conforme a lo anterior, recomendamos atemperar la medida para que haga referencia a la Policía de Puerto Rico, y no al extinto Negociado de la Policía. Además, reiteramos nuestra sugerencia de consultar con la Policía de Puerto Rico. Consideramos que esta agencia está en mejor posición y conocimiento de ilustrar sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa y puede aportar información necesaria para su análisis. Así pues, si durante el transcurso de su investigación existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración del **Proyecto de la Cámara Núm. 727**.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos